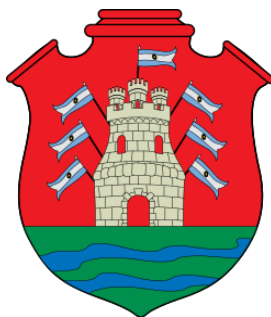


Provincia de Córdoba



Emisión de Títulos de Deuda

Títulos de Deuda Clase 1, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen Aplicable), garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, y

Títulos de Deuda Clase 2, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Fija a licitar, cuyo capital pendiente de pago será actualizado conforme la variación del Coeficiente De Estabilización De Referencia (“CER”), garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación

por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones), a ser emitidos bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba por hasta un valor nominal de US\$ 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas)

Precio de Emisión 100%

Este suplemento (el “**Suplemento**”) describe los términos y condiciones de los: (i) títulos públicos de deuda garantizados clase 1, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen Aplicable), con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Clase 1**”); y (ii) títulos públicos de deuda garantizados clase 2, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Fija a licitar, cuyo capital pendiente de pago será actualizado conforme la variación del CER, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Clase 2**” y conjuntamente con los Títulos de Deuda Clase 1, los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”, indistintamente) a ser emitidos por la Provincia de Córdoba (la “**Provincia**”, la “**Emisora**” o “**Córdoba**”, indistintamente) por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones), bajo su programa de emisión de títulos de deuda por hasta US\$ 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas), aprobado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “**BCBA**”) (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA -conforme dicho término se define más adelante- a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la Comisión Nacional de Valores) el 20 de mayo de 2024 (el “**Programa**”). El presente Suplemento debe leerse en conjunto con el prospecto de Programa de fecha 20 de mayo de 2024 (el “**Prospecto**”). Salvo en cuanto resulte modificado por el presente Suplemento, serán de aplicación los términos y condiciones del Programa descriptos en el Prospecto. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado asignado en el Prospecto.

Los Títulos de Deuda estarán denominados, serán suscriptos e integrados en pesos (“**Pesos**” o “**AR\$**”). El pago de los intereses y la amortización del capital también se harán en Pesos.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales, garantizadas mediante la Cesión en Garantía (conforme se define más adelante) a favor del Agente de la Garantía (conforme se define más adelante), en representación de los Tenedores (conforme se define más adelante), de los recursos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal (según se define más adelante). Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente.

Los tenedores de los Títulos de Deuda (los “**Tenedores**”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Provincia. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo con la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Cada Clase de los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente Suplemento estará representada en su respectivo certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”). Para más información sobre la forma de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda – Forma, Denominación y Registro*” del presente.

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires S.A. (el “**MAE**”), encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N°27.440, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”).

La inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Véase la Sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto.

Los Títulos de Deuda Clase 1 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 1 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. Véase la Sección “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda - Calificaciones de Riesgo*” del presente.

Los Títulos de Deuda Clase 2 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 2 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.. Véase la Sección “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda - Calificaciones de Riesgo*” del presente.

Organizador y Colocador



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Liquidación y Compensación - Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 75 de la CNV

Colocadores



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación – registrado bajo el
N°72 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral registrado bajo
el N°40 de CNV



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación –
Integral y Agente de Negociación
Integral registrado bajo el N° 59 de
la CNV



Puente Hnos S.A
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral registrado bajo el N°28 de CNV



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral registrado
bajo el N° 54 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 20 de mayo de 2024

AVISO IMPORTANTE

El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el Prospecto y en el presente Suplemento. La Provincia, y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero a suministrar otro tipo de información. Si alguna persona le ofreciera información diferente o inconsistente con la incluida en el presente no deberá tenerla en cuenta. Ni la Provincia ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida. Deberá asumir que la información incluida en este Suplemento es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

La Provincia no ha autorizado el uso de este Suplemento a ningún otro fin que no sea para que los futuros inversores consideren la posibilidad de adquirir los Títulos de Deuda. Está prohibido sacar copias o reproducir el presente Suplemento en todo o en parte. El presente podrá ser distribuido y su contenido revelado sólo a los futuros inversores a los que se entrega.

Este Suplemento se basa en información provista por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. Este Suplemento resume el contenido de ciertos documentos y otra información que la Provincia recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente en conjunto con el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento es responsabilidad de la Provincia y por lo tanto ni los Colocadores ni el Agente de la Garantía son responsables por la información contenida en el presente Suplemento. La decisión de invertir deberá basarse en su propio análisis de la Provincia y de los términos y condiciones de la oferta y de los Títulos de Deuda, inclusive los méritos y riesgos inherentes a éstos.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Provincia confirma que la información incluida en este Suplemento es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Suplemento, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Suplemento.

El futuro inversor no deberá considerar que la información incluida en este Suplemento constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal por parte de la Provincia y/o los Colocadores. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Suplemento, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente.

INDICE

LA OFERTA	6
DES TINO DE LOS FONDOS	10
CALIFICACIONES DE RIES GO	11
FACTORES DE RIES GO	12
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	13
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
DECLARACIONES OFICIALES	28
INFORMACIÓN GENERAL	29
RESPONSABILIDAD	30

LA OFERTA

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda

El siguiente resumen describe algunos de los términos comunes de la oferta de los Títulos de Deuda. Para obtener una descripción más completa de los Títulos de Deuda véase la Sección “*Descripción de los Títulos a emitirse bajo el Programa*” del Prospecto y la sección “*Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda*” del presente Suplemento.

Emisora:	La Provincia de Córdoba.
Programa Global:	Por hasta US\$ 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas).
Valor Nominal de la Emisión:	Por hasta un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).
Fecha de Emisión de los Títulos de Deuda:	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Licitación Pública (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”), la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Prospecto por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “ Aviso de Suscripción ”).
Precio de Emisión de los Títulos de Deuda:	100 % del valor nominal.
Moneda de denominación y pago:	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Forma de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Los Títulos de Deuda tendrán una denominación mínima de \$1 (Peso uno). La unidad mínima de negociación de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso 1) por encima de dicho monto (el “ Monto Mínimo de Suscripción ”).
Base para el Cálculo de Intereses:	Los intereses serán computados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días de doce (12) meses de treinta (30) días.
Rango:	Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia, garantizados mediante la Cesión en Garantía.
Garantía:	Los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Véase la Sección “ <i>Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda- Garantía</i> ” del presente.
Compromisos:	En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda– Compromisos de la Provincia</i> ” del Prospecto y aquellos previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda– Compromisos de la Provincia</i> ” del presente Suplemento.
Supuestos de Incumplimiento:	Los Títulos de Deuda contendrán ciertos supuestos de incumplimiento que, entre otros, incluyen la falta de pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en los Documentos de la Transacción, entre otros.

Estos Supuestos de Incumplimiento están sujetos a importantes excepciones y reservas que se describen en el presente Suplemento de en la Sección “*Términos y Condiciones*”

Particulares de los Títulos de Deuda– Supuestos de Incumplimiento” y en la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto.

Rescate por Impositivos:	Motivos	Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad -pero no en forma parcial- al 100% del monto del capital impago de los Títulos de Deuda, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate y Montos Adicionales en los términos previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda</i> ” de este Suplemento.
Destino de los Fondos:		Los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2024.
Factores de Riesgo:		Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y del presente Suplemento.
Forma de los Títulos de Deuda:		Cada Clase de los Títulos de Deuda estarán representados en su respectivo certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores y no pudiendo exigir los Tenedores la entrega de láminas individuales. Para mayor información, véase “ <i>Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda– Forma, Denominación y Registro</i> ” del presente.
Listado y Negociación:		La Provincia podrá solicitar el listado de los Títulos en BYMA y la negociación de los Títulos en el MAE y Euroclear. Podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina.
Ley Aplicable:		Los Títulos de Deuda serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción:		Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de Deuda serán sometidas a competencia territorial de los tribunales del lugar donde debe cumplirse la obligación, teniendo en consideración a tal efecto la competencia en relación con la materia, así como las partes involucradas.
Emisiones Adicionales		La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí.
Organizador		Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Colocadores:		Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Banco Santander Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco Hipotecario S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación:		Banco de la Provincia de Córdoba S.A..
Agente de Pago de la Coparticipación:		Banco de la Nación Argentina.
Agente de la Garantía:		Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Calificadoras de Riesgo:		Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. y FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings).
Números de ISIN:		Serán informados mediante el Aviso de Resultados, que será publicado en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web del MAE. La Provincia podrá solicitar que Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la

Provincia, ni los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 1

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 1 ofrecidos a través de este Suplemento.

Denominación y Clase:	Títulos de Deuda Clase 1
Fecha de Vencimiento de la Clase 1:	Será el día en que se cumplan 18 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Clase 1 ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 1 será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de la Clase 1.
Intereses:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) a licitar (la “Tasa de Interés de la Clase 1”).</p> <p>Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 1”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Tasa de Referencia:	Es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
Margen Aplicable:	Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1. El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente e informado en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 1:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (exclusive).
Calificaciones de Riesgo de la Clase 1:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 1 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.</p> <p>La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 1 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.</p>

b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 2

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 2 ofrecidos a través de este Suplemento.

Denominación y Clase:	Títulos de Deuda Clase 2.
Fecha de Vencimiento de la Clase 2:	Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Clase 2 ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 2 será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de la Clase 2:	El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital pagadera a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la última del 75% del capital pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (las “ Fechas de Amortización de la Clase 2 ”). Las Fechas de Amortización de la Clase 2 se informarán en el Aviso de Resultados.
Intereses:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar (la “Tasa Aplicable”).</p> <p>Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 2”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Ajuste de Capital:	<p>El saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2, será determinado en cada fecha de pago de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 conforme al CER informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Clase 2 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.</p> <p>Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda Clase 2 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Suplemento, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago: (i) Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), que se utiliza para calcular el CER. (ii) En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (iii) Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.</p>
Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 2:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (exclusive).
Calificaciones de Riesgo de la Clase 2:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 2 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.</p> <p>La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de</p>

Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 2 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2024.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda Clase 1 han sido calificados “A.ar” con perspectiva “Estable” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Los Títulos de Deuda Clase 2 han sido calificados “A.ar” con perspectiva “Estable” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.

Los emisores o emisiones con calificación “A.ar” muestran una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.

Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno (1) a dos (2) años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

FACTORES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina y de la Provincia en particular. Una inversión en los Títulos involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, incluyendo, en particular, los factores de riesgo incluidos en ambos documentos.

Riesgos relacionados con la Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía de los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal instrumentada a través de la Cesión en Garantía. No obstante, lo establecido precedentemente, la efectiva transferencia de los Fondos Coparticipables Cedidos sólo ocurrirá en la medida en que se inicie una Acción Ejecutiva (conforme se define más adelante) y ello fuera así notificado por el Agente de la Garantía al Agente de Pago de la Coparticipación. En dicho caso, el Agente de Pago de la Coparticipación transferirá tales Fondos Coparticipables Cedidos al Agente de la Garantía. La disminución de los porcentajes de los Fondos Coparticipables Cedidos de la Provincia podría afectar la garantía.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones de los Títulos de Deuda a ser emitidos por la Provincia en el marco del Programa. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados en el Prospecto y los términos y condiciones específicos que se detallan a continuación, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a los Títulos de Deuda.

General

Términos comunes de los Títulos de Deuda

- Los Títulos de Deuda serán emitidos por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).
- La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de valor nominal \$1 (Pesos uno), y la unidad mínima de negociación será de \$1000 (Pesos mil) y de múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán suscriptos e integrados en Pesos.
- Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.
- La emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía han sido debidamente autorizadas conforme las siguientes autorizaciones: (i) Ley N° 10.927 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024; (ii) Decreto N° 38/2024; (iii) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 50; (iv) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 167; (v) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 177; (vi) Comunicación "A" 8016 del BCRA; (vii) Resolución N° NO-2024-47993849-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; y (viii) la Resolución de Lanzamiento del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 182 (las "**Normas de Autorización**"). Los Títulos de Deuda se encuentran garantizados en virtud de lo dispuesto en el contrato de cesión en garantía en la medida de lo allí estipulado, conforme se describe más adelante en el presente.

Términos particulares de los Títulos de Deuda Clase 1

- Los Títulos de Deuda Clase 1 vencerán a los 18 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de la Clase 1.
- Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Términos particulares de los Títulos de Deuda Clase 2

- Los Títulos de Deuda Clase 2 vencerán a los 36 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será amortizado en 2 (dos) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital pagadera a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la última del 75% del capital pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2. Las Fechas de Amortización de la Clase 2 se informarán en el Aviso de Resultados.
- Los Títulos de Deuda Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía de

los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal. Ante una Notificación de Ejecución el Agente de la Garantía deberá notificar al Agente de Pago de la Coparticipación para que este le transfiera los Fondos Coparticipables Cedidos.

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, y conforme el artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia notificará la cesión de los recursos que sean afectados como garantía de los Títulos de Deuda al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Agente de Pago de la Coparticipación” de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación. En caso de una Acción Ejecutiva, el Banco de la Nación Argentina, una vez notificado por el Agente de la Garantía y en forma previa a la acreditación de los importes que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, retendrá los montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda. Los importes así retenidos serán transferidos por el Banco de la Nación Argentina al Agente de la Garantía, quien los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados bajo los Títulos de Deuda.

Bienes Cedidos

De acuerdo con el Artículo 2.2 del contrato de cesión en garantía, se entenderá por derechos cedidos los siguientes activos (los “**Derechos Cedidos**”):

- (a) los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación, por hasta el monto suficiente para cubrir los Títulos de Deuda garantizados (los “**Fondos Coparticipables Cedidos**”) y el producido de los mismos como consecuencia de la realización de las Inversiones Permitidas; y
- (b) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos.

Se deja constancia que no es responsabilidad del Agente de la Garantía monitorear la ocurrencia de algún Supuesto de Incumplimiento. Solo tendrá obligación de actuar conforme lo indicado más arriba en caso de haber sido notificado por los Tenedores de al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda.

Para mayor detalle sobre la Cesión en Garantía, se recomienda a los Tenedores la lectura de la Cesión en Garantía que se encuentra a disposición en las oficinas de la Provincia y del Agente de la Garantía.

Rescate

Rescate por Motivos Impositivos

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos conforme se describe a continuación y previa notificación a los Tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de los Títulos de Deuda, más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales pagaderos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a (a) Montos Adicionales con respecto a los Títulos de Deuda; como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición. No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los noventa (90) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los Títulos de Deuda. Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de los Títulos de Deuda conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar al Agente de la Garantía (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos Montos Adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar Montos Adicionales no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Rango

Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia garantizadas con la cesión en

garantía de los pagos de los Fondos Coparticipables Cedidos conforme se describe bajo el Título “*Garantía*” de esta Sección.

Montos Adicionales

De acuerdo con la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los Tenedores que sean personas físicas locales o extranjeras o entidades extranjeras no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. Ver “*Impuestos*” más abajo. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la Fecha de Emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “**Jurisdicciones Pertinentes**”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**”). En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los Tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los Títulos de Deuda, según corresponda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; no obstante, la Provincia no pagará Montos Adicionales con respecto a cualquier Título de Deuda: (i) a un Tenedor (o a terceros en nombre de un Tenedor) cuando dicho Tenedor tuviera obligación de pagar dichos impuestos respecto de dicho Título de Deuda en virtud del hecho de tener alguna conexión con las Jurisdicciones Pertinentes, que no sea por el mero hecho de ser Tenedor de dicho Título de Deuda, de ejercer derechos en virtud de dicho Título de Deuda o por recibir el correspondiente pago respecto de dicho Título de Deuda; o (ii) si el Tenedor no hubiera presentado dicho Título de Deuda para el pago (cuando la presentación sea exigida en virtud de los términos del Título de Deuda) dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha pertinente en que los Tenedores reciban una notificación de que el pago se encuentra disponible, excepto en la medida en que el Tenedor de dicho Título de Deuda hubiera tenido derecho a Montos Adicionales contra la presentación de éstos para el pago el último día de dicho período de treinta (30) días o (iii) a menos que el Tenedor acuerde cumplir con los requisitos de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información si (a) tal cumplimiento es exigido por ley, reglamentación, práctica administrativa o por un tratado pertinente como condición previa a la exención, o reducción de la alícuota, o deducción o retención de Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, en relación con los cuales la Provincia debe abonar Montos Adicionales y (b) como mínimo treinta (30) días antes de la primera fecha de pago respecto de la cual la Provincia debe aplicar la presente cláusula (iii), la Provincia hubiere notificado al Tenedor de que debe cumplir con tal requisito, quedando establecido, sin embargo, que la exclusión establecida en esta cláusula (b) no será de aplicación en relación con un requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información si éste fuere significativamente más oneroso para el Tenedor, en cuanto al fondo, el procedimiento o el contenido de la información divulgada. Conforme se utiliza en el presente, “fecha pertinente” significará la fecha en que cualquier pago respecto de algún Título de Deuda se torne exigible en primer término o la fecha en que la notificación es debidamente otorgada a los Tenedores indicando que dichos montos han sido recibidos y disponibles para el pago.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables. Si así los solicitara por escrito a la Provincia un Tenedor que represente el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los Títulos de Deuda. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los Tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Suplemento al capital e intereses de los Títulos de Deuda incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

La Provincia ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias o impuesto a las ganancias mínimas presuntas, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables al Contrato de Cesión en Garantía.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los Títulos de Deuda.

Compromisos de la Provincia

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de

Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Compromisos de la Provincia*” del Prospecto.

Provisión para Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos de Deuda para provisionar la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tomarán exigibles en virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura de la Provincia o (ii) efectuados con respecto a los Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez de cualquier Documento de la Transacción o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta Sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislatura del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislatura.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los Supuestos de Incumplimiento que se describen a continuación, así como también los previstos en la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Cada uno de los siguientes supuestos será un “Supuesto de Incumplimiento” respecto de los Títulos de Deuda:

- (a) la Provincia no efectuara el pago de cualquier cuota de amortización de capital bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de 5 días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o
- (b) la Provincia no efectuara el pago de cualquier servicio de interés o cualquier monto adicional bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o
- (c) la Provincia no cumple alguna otra condición u obligación bajo los Títulos de Deuda, y dicho incumplimiento no es subsanado por un plazo de 60 días a partir de la fecha en que los tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento cursen notificación al respecto a la Provincia; o
- (d) la Provincia no realiza un pago a su vencimiento, transcurridos los períodos de gracia aplicables, correspondiente a la Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda); o
- (e) la Provincia no paga sus Deudas en general a su vencimiento o se declara una moratoria respecto de toda o una parte de su Deuda; o
- (f) un tribunal competente dicta una sentencia o decisión definitiva inapelable o inapelada contra la Provincia o una agencia provincial ordenando el pago de un monto que supere los U\$S20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda) y han transcurrido 90 días desde la fecha de dicha sentencia o decisión definitiva sin que se haya cumplido o suspendido el cumplimiento de la misma; o
- (g) la Provincia objeta la validez de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda, o
- (h) (A) vence, se cancela, revoca o extingue una disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto nacional o provincial necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda y/o la Garantía o respecto de la validez o exigibilidad de alguna disposición significativa de los mismos o cesa de estar en plena vigencia y efecto o es modificado de manera tal que afecta adversamente o puede esperarse razonablemente que afectará de forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda y/o la Garantía, o (B) un tribunal competente argentino dicta una sentencia definitiva inapelable o inapelada por la cual alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía es declarada inválida o inexigible o por la cual se propone impedir o demorar el cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía y en cada caso, tal extinción, cancelación, revocación, rescisión, cese, invalidez, inexigibilidad o demora continúan vigentes por un plazo de 90 días; o
- (i) la validez de los Títulos de Deuda y/o la Garantía sea objetada y/o impugnada (judicial o extrajudicialmente) por la Provincia, el Agente de la Garantía, y/o una decisión definitiva de un tribunal competente en la Argentina, que no pueda

apelarse o que no sea apelada, declarada nula o inexigible cualquier disposición de los Títulos de Deuda o cualquier disposición sustancial del Contrato de Cesión en Garantía o pretende impedir o demorar el cumplimiento u observancia por la Provincia de cualquiera de sus obligaciones sustanciales de conformidad con los Documentos de la Transacción y dicha nulidad, exigibilidad o demora afecta la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los mismos y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los noventa (90) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o

(j) la Provincia no cumpla u observe debidamente cualquier compromiso, término u obligación, incluida en el presente Suplemento, en el Contrato de Cesión en Garantía y Certificados Globales, y dicha falta de cumplimiento continúe sin ser subsanada durante un período de sesenta (60) días contados a partir del momento en que la Provincia reciba una notificación en ese sentido de los Tenedores que representen el 25% del capital en circulación de los Títulos de Deuda en ese momento; o

(k) se haya dictado cualquier sentencia final, resolución, decreto u orden inapelable de tribunal competente que tuviera como consecuencia la invalidez de la Garantía o afectare el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o la Provincia inicie acciones legales para impugnar judicial o administrativamente la validez de la Garantía, y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o

(l) la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarará que ha cesado de ser una obligación, legalmente válida de la Provincia y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o

(m) el Contrato de Cesión en Garantía dejara de constituir, por cualquier motivo, una cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos válida y oponible a terceros, o un derecho de cesión en garantía válido y oponible a terceros sobre la Garantía o cualquier Gravamen (que no sean gravámenes existentes o el derecho de cesión en garantía creado de conformidad con el Contrato de Cesión en Garantía) gravara por cualquier motivo la Garantía, a menos que dicho Gravamen no tuviera un grado de privilegio superior a la cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos o a cualquier derecho de cesión en garantía sobre la Garantía o estuviera por sus términos expresamente subordinado a la misma y no sea susceptible de tener un efecto adverso sobre la validez o perfeccionamiento de la misma; sin perjuicio de ello la Provincia podrá convocar a un Asamblea de Tenedores a fin de intentar subsanar la cuestión; o

(n) el Régimen de Coparticipación Federal fuera modificado de modo tal que (i) podría reducir sustancialmente el monto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal y por ende los Fondos Coparticipables Cedidos; (ii) podría subordinar la prioridad de las deudas de los Tenedores respecto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal; o (iii) podría de cualquier otro modo afectar en forma sustancial y adversa a la Garantía o los intereses de los Tenedores; en todos los casos (i), (ii) y (iii) en la medida en que ello afecte la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o

entonces:

si se produjera y continuara alguno de los Supuestos de Incumplimiento con excepción de los establecidos en los incisos (e) o (g) o (h) o (i) o (k) o (m) u (n) (los “**Supuestos de Aceleración Automática**”), en cuyo caso será de aplicación lo descrito más adelante, los Tenedores de no menos del 25% del monto total del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, pueden declarar a los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia, en virtud de lo cual, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración de los Títulos de Deuda, se convertirá inmediatamente en vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, los Tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Provincia y al Agente de la Garantía, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento ocurridos hubieran sido subsanados y/o dispensados; sin perjuicio de lo cual, dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará ningún derecho de los Tenedores ante un incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago. Los derechos de los Tenedores detallados en este párrafo son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda

Las condiciones relativas a la Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda se encuentran previstas en la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos*” del Prospecto.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos de Deuda estarán representados por su respectivo certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores. Los Títulos de Deuda se emitirán en denominaciones mínimas de \$1.000 y múltiplos de \$1.

Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

La Provincia podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su registración y compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A. / N.V. y/u otro sistema de compensación similar.

El capital y los intereses se pagarán a aquellos Tenedores de Títulos de Deuda en cuyos nombres se encuentren registrados los Títulos de Deuda en la Caja de Valores el Día Hábil anterior a la fecha de pago. Los pagos de los montos adeudados (fuere respecto del capital, intereses, Montos Adicionales o por otro concepto) respecto de los Títulos de Deuda por parte del Agente de la Garantía se efectuarán mediante transferencia electrónica a la Caja de Valores, como depositario del certificado global, de manera que estén disponibles para los Tenedores en la fecha de pago en sus respectivas subcuentas en dicha entidad.

Ley Aplicable

Los Títulos de Deuda y el Contrato de Cesión en Garantía se registrarán e interpretarán por las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos de Deuda o de la Cesión en Garantía, la Provincia acuerda someterse a la competencia territorial de los tribunales del lugar donde debe cumplirse la obligación, teniendo en consideración a tal efecto la competencia en relación con la materia, así como las partes involucradas. La Provincia renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, como también a oponer cualquier defensa, excepción (incluyendo la excepción de arraigo) o inmunidad que pudiera corresponderle en relación con la jurisdicción o atendiendo a su condición, en relación con los Títulos de Deuda y el Contrato de Cesión en Garantía.

La sentencia inapelable dictada en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba será definitiva y podrá ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

Las disposiciones precedentes no limitan el derecho de los Tenedores de instituir una acción legal o proceso judicial contra la Provincia o sus bienes ante cualquier otro tribunal con competencia independientemente establecida.

En la medida que la Provincia pueda invocar en cualquier jurisdicción para sí o para sus bienes (con excepción de los bienes de dominio público ubicados en la Argentina o afectados a un servicio público esencial) inmunidad soberana u otro privilegio respecto de un juicio, ejecución, embargo (ejecutivo, preventivo u otro) u otro proceso legal, la Provincia acuerda a no reclamarlo y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cesión en Garantía o de los Títulos de Deuda, con sujeción a los disposiciones de orden público y que por lo tanto no pueden renunciarse.

Podrá requerirse a los Tenedores que depositen una caución o cualquier otra garantía ante los tribunales como requisito para el inicio, impulso y conclusión de una acción legal o proceso judicial (incluidas las apelaciones) relacionada con los Títulos de Deuda presentados en esos tribunales.

Los tribunales de Argentina o la Provincia no ordenarán el embargo preventivo o ejecutivo de bienes de dominio público si tales bienes se encuentran en Argentina y están incluidos en las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación o directamente se encuentran afectados a un servicio público esencial.

En relación con la posibilidad de ejecutar una sentencia condenatoria contra el estado provincial, el Artículo 40 de la Constitución Provincial, dispone que es posible demandar a la Provincia ante la justicia ordinaria, sin necesidad de autorización previa del Poder Legislativo y sin que el juicio deba gozar de privilegio alguno. Sin embargo, en el caso de que la Provincia sea condenada al pago de alguna deuda, no podrá ser ejecutado en la forma ordinaria, ni embargados sus bienes, salvo el caso de que la deuda se encuentra garantizada, en tal caso podrán ejecutarse los bienes que constituyen la garantía. En los demás casos corresponde al Poder Legislativo arbitrar el modo y forma de verificar el pago. Los trámites de esta decisión no excederán de tres meses.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, aun en el caso de que la sentencia pueda ser formalmente ejecutada, la efectiva percepción de los fondos sólo será posible una vez previsionado el gasto en el ejercicio presupuestario respectivo y en las condiciones previstas en la ley de presupuesto de dicho ejercicio.

Los reclamos contra la Provincia en los que se exija el pago del monto de capital o intereses de los Títulos de Deuda (incluidos Montos Adicionales, conforme se definen en el presente) deben realizarse dentro del plazo de 5 y 2 años, respectivamente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago.

Términos Definidos

A continuación, se definen ciertos términos utilizados en el presente Suplemento:

“**Agente de Pago de la Coparticipación**” significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los Fondos Coparticipables Cedidos.

“**Asamblea de Tenedores**” significa la asamblea de los Tenedores convocada para adoptar una resolución relacionada a sus respectivos intereses.

“**Argentina**” significa la República Argentina.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier nación o gobierno, la Unión Europea, cualquier estado, provincia u otra subdivisión política de cualquiera de los mismos, y cualquier entidad o autoridad en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, incluyendo, pero no limitado a cualquier banco central.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**Boletín de la BCBA**” significa el Boletín diario de publicaciones de la BCBA o el diario de publicaciones legales que lo sustituya.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Cesión en Garantía**” significa el contrato de cesión en Garantía celebrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación entre la Provincia y el Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, bajo el cual la Provincia cesión a favor del Agente de la Garantía los recursos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

“**Código Civil y Comercial de la Nación**”: significa la Ley N° 26.994 y sus modificatorias, aprobada el día 8 de octubre de 2014, con entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015.

“**Contrato de Colocación**” tiene el significado que se le asigna bajo la Sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

“**Deuda de la Provincia**” significa las obligaciones y garantías de la Provincia o de cualquier ente público de la Provincia (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina y que se encuentre en funcionamiento la administración pública central de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

“**Documentos de la Transacción**” significan conjuntamente el Prospecto, el Suplemento, los Títulos de Deuda, la Cesión en Garantía y el Contrato de Colocación.

“**Supuestos de Incumplimiento**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Supuestos de Incumplimiento*” de esta Sección.

“**Fondos Coparticipables Cedidos**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Garantía*” de la presente Sección.

“**Gravamen**” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real de garantía, carga o cualquier otro derecho que pese sobre o respecto de, o cualquier acuerdo preferencial que tenga por fin constituir una preferencia o un derecho real de garantía respecto del pago de una obligación con, o de los fondos provenientes de, cualquier bien o ingresos de cualquier tipo presentes o futuros conforme a las leyes de Argentina.

“**Notificación de Ejecución**” significa la notificación a ser enviada por los Tenedores que representen al menos el 25% del monto de capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda al Agente de la Garantía notificando por escrito, que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento en virtud del cual se ha tomado la decisión de ejecutar la Cesión de Derechos en Garantía de conformidad con lo establecido en los documentos de la transacción.

“**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” de la presente Sección.

“**Jurisdicción Pertinente**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” de la presente Sección.

“**Montos Adicionales**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” de la presente Sección.

“**Persona**” significa cualquier persona física o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, entidad sin personería jurídica, *jointventure*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“**Régimen de Coparticipación Federal**” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos conforme a la Ley N° 23.548, con sus modificatorias o supletorias, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace.

“**Tenedores**” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos de Deuda en el padrón de Caja de Valores.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La oferta y venta de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por las Normas de Autorización, entre otra normativa aplicable. La oferta de los Títulos de Deuda se llevará adelante por medio de una oferta dirigida al público en general en la República Argentina.

Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes de la República Argentina (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, en el Contrato de Colocación se establecen, inter alia, los derechos y obligaciones de los Colocadores y de la Provincia en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados por la Provincia.

Los Colocadores no asumen compromisos de suscripción en firme de los Títulos de Deuda en la fecha de emisión y liquidación, ni garantizan el cumplimiento de las órdenes de compra presentadas por los inversores, ni la suscripción de una determinada cantidad de Títulos de Deuda, ni la integración del precio de suscripción por los inversores que hubieren remitido órdenes de compra a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros: (i) La puesta a disposición y distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo), en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto y el Suplemento; (b) la/s calificación/es de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda; (d) los demás avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín de la BCBA, el Sitio Web del MAE y el micrositio web de colocaciones del MAE, y cualquier otro aviso que se publique al efecto ((a), (b), (c) y (d) conjuntamente, los “**Documentos Informativos**”); y (e) una síntesis descriptiva de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos; (ii) Celebrar una o más reuniones, presenciales o virtuales, personales, individuales o grupales con posibles inversores y presentaciones de *roadshow* (previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores), en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda; (iii) Conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores; (iv) La publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de MAE, en el micrositio web de colocaciones del MAE y, si se considera necesario, en uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante); y (v) Otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública (“**Subasta Pública**”) bajo la modalidad “abierta”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de MAE (el “**Sistema SIOPEL**”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo estas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser remitidas a cada Colocador durante el período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Los Colocadores serán los encargados de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada uno de los Colocadores y Agentes del MAE (según se define más adelante), según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por dicho agente cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores no serán responsables por el eventual incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente por parte de los Agentes del MAE.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Provincia.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario” y la documentación relacionada publicada en la página web del MAE (www.mae.com.ar).

La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda a través del Sistema SIOPEL de acuerdo con los procedimientos descriptos en la Sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

La presentación de una Orden de Compra por parte de potenciales inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente Sección.

Período de Difusión

El Período de Difusión durante el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “**Período de Difusión**”). En la oportunidad que determine la Provincia con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (el “**Aviso de Suscripción**”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”); (iii) el domicilio de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de Difusión (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido, modificado o prorrogado sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y/o a los Agentes del MAE.

La Provincia podrá, concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o Agentes del MAE, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores o Agentes del MAE órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las “**Órdenes de Compra**”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail), y (b) la página

de internet de cada Colocador, a través de canales de “home banking” o sitio web, según corresponda.

Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada uno de los Colocadores podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del período de subasta pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos, el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, serán informados el mismo día de finalización de la Subasta Pública conforme lo dispuesto en la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre completo o denominación del oferente;
- (ii) la indicación de la o las clases de Títulos de Deuda y el valor nominal que desean adquirir de cada una de las clases (el “**Monto Solicitado**”);
- (iii) el margen por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda Clase 1 (el “**Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1**”) y/o la tasa de interés expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda Clase 2 (la “**Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2**”);
- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL;
- (v) otros datos específicos, de acuerdo con el mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y
- (vi) cualquier otra información que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

Los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las órdenes de compra correspondientes, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores, según corresponda, podrán rechazar dichas órdenes de compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni contra los colocadores.

Los Colocadores y Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra -que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las “Ofertas de Suscripción”).

Respecto de cada Oferta de Suscripción, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE o el Colocador que cargó dicha Oferta de Suscripción, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2, según corresponda; (iv) forma de integración; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

La Provincia, en conjunto con los Colocadores, podrá modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión o el Período de Subasta Pública, según corresponda, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a BYMA y al MAE y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Determinación del Margen Aplicable y la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción y las Ofertas de Suscripción quedarán en firme. En dicho momento, la Provincia, juntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Suscripción recibidas en la forma que se describe a continuación.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados (i) el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales; y (ii) la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda a emitir, (b) considerando el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1, y (c) considerando la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2.

El Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 deberán respetar la Normativa de Autorización.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción prorrateadas.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda.

Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Adjudicación de los Títulos de Deuda Clase 1 y los Títulos de Deuda Clase 2

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda Clase 1 y los Títulos de Deuda Clase 2 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2 inferior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2 igual al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2, superior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinado el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Otras cuestiones aplicables al mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 o la Tasa Solicitada de Títulos de Deuda Clase 2, según corresponda, para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda, según corresponda, fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descrito o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente Suplemento, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni el Agente de la Garantía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra y/o por los Colocadores, conforme sea aplicable, y tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y con los límites horarios dispuestos en el presente y en los avisos complementarios al presente.

Aviso de Resultados.

El monto definitivo de emisión de los Títulos de Deuda, la Tasa Aplicable y el Margen Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en la página web de la CNV, en los sistemas informativos de los mercados y en la página web de la Provincia, el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (“**Sistema de compensación MAE-CLEAR**” y/o “**MAE-CLEAR**”), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación. Los inversores adjudicados que liquiden e integren mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR conforme establecido precedentemente, se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación MAE-CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema MAE-CLEAR se compromete a tomar todos los Títulos de Deuda.

Integración de los Títulos de Deuda.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los oferentes sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueran adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el precio de suscripción respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Agente de Liquidación.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar en Pesos, los Títulos de Deuda serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes.

Falta de integración del precio de suscripción de los Títulos de Deuda

En caso de que a más tardar (i) las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través del MAE-CLEAR, y (ii) las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para

aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente (conforme al procedimiento detallado en el acápite “*Liquidación*” precedente), el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia, ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en este Suplemento identificada como extraída de una publicación de la Argentina, la Provincia o alguna de sus respectivas agencias o reparticiones, se basa en la autenticidad de dicha publicación como documento público oficial de la Argentina o la Provincia, según corresponda. La Provincia no ha verificado en forma independiente la información incluida en este Suplemento identificada como extraída de una publicación de la Argentina y no realiza manifestación alguna respecto de su exactitud o integridad.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la creación y emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía mediante la (i) Ley N° 10.927 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024; (ii) Decreto N° 38/2024; (iii) la Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 50; (iv) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 167; (v) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 177; (vi) la Comunicación “A” 8016 del BCRA; (vii) la Resolución N° NO-2024-47993849-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; y (viii) la Resolución de Lanzamiento del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° []. Excepto según lo indicado en este Suplemento o en un aviso complementario a ser emitido en el Boletín Diario de la BCBA con anterioridad a la Fecha de Emisión, no se han producido cambios adversos significativos en los ingresos o gastos ni en la situación patrimonial de la Provincia.

Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda

Pueden obtenerse copias de la Cesión en Garantía, del Prospecto de Programa y Suplemento de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas de cualquiera de los Colocadores indicadas en el presente. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Suplemento, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente.

RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Firmado, en nombre de la Emisora:

Por: _____

Ministerio de Economía y Gestión Pública

EMISOR

Provincia de Córdoba
Concepción Arenal 54
Ciudad de Córdoba, Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Organizador
San Jerónimo 166
Ciudad de Córdoba, Argentina

COLOCADORES

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
C1038AAN, Buenos Aires, Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
C1038AAI, Buenos Aires, Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
C1043AAQ, Buenos Aires, Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Comafi S.A.
Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 660, Piso 1,
C1035AAO, Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Puente Hnos S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Eduardo Madero 1182, Piso 24°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

AGENTE DE LA GARANTÍA

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
San Jerónimo 166
Ciudad de Córdoba, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina